

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 323 / 02**

Sucre, 27 de Noviembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho N° 356/02 de octubre 9 de 2002, el señor Alcalde Municipal de Sucre, remite para su tratamiento y consideración el contrato C.D.J 17/02, a firmarse con la Sociedad Accidental por cuentas en participación P.I.P. – SALOVI referente a la provisión de pan Vitaminizado para el Desayuno Escolar.

Que, la Honorable Alcaldía Municipal, ha autorizado el proceso de contratación y elaborado el pliego de condiciones según el Art. 34 de las Normas Básicas del SABS, mediante invitación pública en razón de la cuantía, en dos periódicos de circulación nacional como es la Gaceta de Convocatorias y Correo del Sur, de conformidad al Art. 35 Inc. a), b) y c) de la norma, procedió a la Invitación Pública 02/02 (Tercera convocatoria), después de haber sido declaradas desiertas dos anteriores, para el “Programa de Alimentación Complementaria – Desayuno Escolar” (Propuesta a ser presentada por Item) en sujeción a la NB del S.A.B.S. y el respectivo modelo de pliego de condiciones para la contratación de bienes.

Que, la secretaria de la comisión de calificación, remite mediante nota de fecha 13 de agosto del año en curso, el acta de apertura del sobre “B” y el informe de calificación correspondiente a la invitación pública 02/02 en sujeción al Art. 42 de las NB-SABS, donde consta los proponentes habilitados con la consiguiente recomendación de adjudicación por haber cumplido con el Pliego de Condiciones y por convenir a los intereses de la entidad.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ARPC, de conformidad al Art. 44 de la Norma del SABS, emite resolución Administrativa N° 39/2002 de 19 de agosto de 2002, ADJUDICANDO la provisión de Alimentos para el “Programa Alimentación complementaria - Desayuno Escolar” correspondiente a la invitación pública 02/2002, (Tercera Convocatoria), el ITEM PAN VITAMINIZADO a favor del proponente SALOVI - P.I.P. S.R.L. cuyo representante legal es el Sr. Ramiro Samsó Álvarez, por un precio de Bs.- 0,22 y un peso mínimo de 55 gramos por unidad, siendo el precio total, según consta en contrato de Bs.- 147.299,50, empresa que deberá hacer entrega del producto de acuerdo a especificaciones técnicas y pliego de condiciones, el término y finalización será el 29 de noviembre de 2002.

Que la Boleta de Garantía o Fianza Bancaria, presentada por la empresa SALOVI - P.I.P S.R.L. corresponde al Banco Mercantil y es por la suma de Bs.- 19.557,00 y tiene vigencia hasta el 13 de diciembre de 2002, aspectos denotados que deben tomarse en cuenta para efectos de su validación o renovación.

Que, cumpliendo con lo establecido en el Art. 47 de las Normas Básicas, la Dirección Jurídica elabora el contrato N° 17/01 el mismo que fue realizado respetando el modelo de contrato para este tipo de relación jurídica.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, aprobar o rechazar los contratos del Gobierno Municipal al tenor del Art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades, en ese entendido, previo a la consideración del contrato a realizado inspección a la panificadora donde se pudo constatar la calidad e higiene en la elaboración del producto.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato C.D.J. N° 17/2002, a firmarse con SALOVI P.I.P. S.R.L para la provisión de Pan Vitaminizado para el Programa de Alimentación Complementaria Desayuno Escolar, por el precio de Bs.- 147.299,50,

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL